Esquel, 05 junio de 2025.

------VISTO:----------

------La recusación sin causa planteada por el señor N. L. quien actúa con el patrocinio letrado del Dr. R. T. G. L., respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa.----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------El Dr. Claudio A. Petris tomó conocimiento y se inhibió de intervenir en las presentes actuaciones conforme lo dispuesto por el art. 16 del CPCC. el 16/5/25.----------

------La recusación interpuesta por el tercero citado en autos (art. 95 de la Ley XIII N° 5 del DJP)fue presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello; la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E ----------

------1°) TENER por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS en los presentes autos (art. 14 CPCC.).----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 116 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.

CRISTINA MARQUEZ
Secretaria